



## *Derechos de los grupos de atención prioritaria*

### *Rights of priority care groups*

### *Direitos dos grupos de cuidados prioritários*

Carlos Ernesto Herrera-Acosta <sup>I</sup>  
[ceherrera@unach.edu.ec](mailto:ceherrera@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-1446-9788>

Katherine Vanessa Estrada-Vizueté <sup>II</sup>  
[katherine.estrada@unach.edu.ec](mailto:katherine.estrada@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0001-0604-3963>

Hugo Gualberto Tene-Carrillo <sup>III</sup>  
[hugo\\_tene\\_carrillo@hotmail.com](mailto:hugo_tene_carrillo@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0009-5704-2440>

José Efraín Yautibug-Yautibug <sup>IV</sup>  
[jyyautibug0@gmail.com](mailto:jyyautibug0@gmail.com)  
<https://orcid.org/0009-0001-2869-7570>

**Correspondencia:** [ceherrera@unach.edu.ec](mailto:ceherrera@unach.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 27 de mayo de 2025 \* **Aceptado:** 27 de junio de 2025 \* **Publicado:** 27 de julio de 2025

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- III. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- IV. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

## Resumen

Los grupos de atención prioritaria, son colectivos que, por su edad, condición física y económica, están en estado de vulnerabilidad y pueden ser objeto de discriminación, abusos, exclusión y violación de sus derechos fundamentales y humanos. El Estado ecuatoriano y las organizaciones internacionales como, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han creado suficiente normativa para garantizar a los grupos de atención prioritaria, una vida digna. En este contexto, el propósito del manuscrito es, analizar desde el enfoque crítico la situación socioeconómica de los grupos de atención prioritaria para determinar las barreras normativas y sociales que limita el goce efectivo de sus derechos fundamentales y humanos. La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, lugar donde se investigó sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; se emplea el método inductivo, analítico, dogmático y descriptivo; se suma un enfoque mixto, por los objetivos es una investigación pura, dogmática y descriptiva; de diseño no experimental, la población involucrada está constituida por jueces de garantías constitucionales; personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria y servidores públicos de las instituciones públicas encargadas de velar por los derechos humanos. Los resultados de la investigación permiten concluir señalando que, debido al incumplimiento de las disposiciones constitucionales, políticas públicas y a la falta de control por parte de las instituciones del Estado, los derechos de los grupos de atención prioritaria están siendo significativamente vulnerados, lo que contribuye a elevar los índices de indigencia, pobreza, exclusión y discriminación.

**Palabras clave:** justicia; derecho constitucional; derechos humanos; igualdad de oportunidades; grupo de interés; condiciones de vida.

## Abstract

Priority attention groups are groups that, due to their age, physical and economic condition, are vulnerable and may be subject to discrimination, abuse, exclusion, and violations of their fundamental and human rights. The Ecuadorian State and international organizations such as the United Nations and the Organization of American States have created sufficient regulations to guarantee priority attention groups a dignified life. In this context, the purpose of this manuscript is to critically analyze the socioeconomic situation of priority attention groups in order to determine the normative and social barriers that limit the effective enjoyment of their fundamental and human

rights. The unit of analysis is located in the Republic of Ecuador, province of Chimborazo, canton of Riobamba, where the rights of priority attention groups were investigated. The inductive, analytical, dogmatic, and descriptive methods are used; a mixed approach is added, given that the objectives are pure, dogmatic, and descriptive research. The study was non-experimental in design and included constitutionally protected judges, individuals belonging to priority attention groups, and public servants from public institutions responsible for safeguarding human rights. The results of the research lead us to conclude that, due to noncompliance with constitutional provisions, public policies, and the lack of oversight by state institutions, the rights of priority groups are being significantly violated, contributing to rising rates of homelessness, poverty, exclusion, and discrimination.

**Keywords:** justice; constitutional law; human rights; equal opportunity; interest group; living conditions.

## Resumo

Grupos de atenção prioritária são grupos que, devido à sua idade, condição física e econômica, são vulneráveis e podem estar sujeitos a discriminação, abuso, exclusão e violações de seus direitos fundamentais e humanos. O Estado equatoriano e organizações internacionais como as Nações Unidas e a Organização dos Estados Americanos criaram regulamentações suficientes para garantir aos grupos de atenção prioritária uma vida digna. Nesse contexto, o objetivo deste manuscrito é analisar criticamente a situação socioeconômica dos grupos de atenção prioritária, a fim de determinar as barreiras normativas e sociais que limitam o gozo efetivo de seus direitos fundamentais e humanos. A unidade de análise está localizada na República do Equador, província de Chimborazo, cantão de Riobamba, onde foram investigados os direitos dos grupos de atenção prioritária. Os métodos indutivo, analítico, dogmático e descritivo são utilizados; uma abordagem mista é adicionada, visto que os objetivos são de pesquisa pura, dogmática e descritiva. O estudo teve um delineamento não experimental e incluiu juízes constitucionalmente protegidos, indivíduos pertencentes a grupos de atenção prioritária e servidores públicos de instituições públicas responsáveis pela salvaguarda dos direitos humanos. Os resultados da pesquisa nos levam a concluir que, devido ao descumprimento de dispositivos constitucionais, de políticas públicas e à ausência de fiscalização por parte das instituições estatais, os direitos de grupos prioritários estão

sendo significativamente violados, contribuyendo para o aumento dos índices de falta de moradia, pobreza, exclusão e discriminação.

**Palavras-chave:** justiça; direito constitucional; direitos humanos; igualdade de oportunidades; grupo de interesse; condições de vida.

## Introducción

En el contexto internacional el principal instrumento que garantiza los derechos de los grupos de atención prioritaria especialmente de las niñas, niños, adultos mayores, grupo LGTBI+, personas en movilidad humana, etc., es Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que considera a la igualdad y no discriminación como pilares fundamentales para lograr una vida plena y armónica; la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, son normas específicas que otorgan protección y derechos a grupos tradicionalmente vulnerados; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo, protegen el derecho de asilo y la protección de quienes huyen de persecuciones, estableciendo el principio de no devolución (non-refoulement); el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), promueve políticas inclusivas, combate la discriminación y garantiza acceso a servicios, sin importar el estatus migratorio.

En efecto, los instrumentos internacionales precitados, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, protegen contra el trabajo infantil, garantizan el derecho a la educación, previenen el abusos y explotación, y propicia la participación en familia y la sociedad en el desarrollo integral de los menores de edad. En relación a las personas con discapacidad, los estados miembros de la Nación Unidas deben garantizar la atención efectiva en salud, educación inclusiva, vida independiente, respeto a sus decisiones; para el adulto mayor se debe avalar la no discriminación por edad, una seguridad social que permita una vida digna y una convivencia comunitaria efectiva que contribuya a su bienestar; en relación a las mujeres, las normas internacionales, propician la Igualdad y equidad de género, la protección contra la violencia, el acceso a salud y empleo sin discriminación; para los migrantes y refugiados, los instrumentos internacionales, obligan a los Estados a la protección internacional, garantizan el derecho a no devolución, el acceso a servicios básicos, a la integración local, y reunificación familiar.

En el Ecuador, la Constitución de la República de (2008), en su Art. 35, reconoce a las personas que, por su condición física, edad, económica o por padecer de enfermedades catastróficas, como grupos de atención prioritaria, entre ellas están: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Galarza, (2021), señala, el reconocimiento de la necesidad de una protección especial, basado en la existencia de diferencias, es uno de los fundamentos del derecho a la igualdad.

Asimismo, este principio prohíbe cualquier tipo de discriminación, mucho más si es fundada en circunstancias como etnia, sexo, nacionalidad, cultura, etc., o por cualquier otra condición que implique un menoscabo de derechos constitucionales. Este reconocimiento constitucional se complementa con obligaciones internacionales asumidas por Ecuador con la firma y ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las personas adultas mayores, son las mujeres y hombres que han cumplido los sesenta y cinco años de edad. Por mandato constitucional, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 36). La Corte Constitucional del Ecuador, ha expedido varias resoluciones y sentencias a favor de este grupo de atención prioritaria.

La Sentencia 27-19-IS/20, la Corte Constitucional, enfatizado la importancia de que el IESS garantice el acceso a servicios de salud oportunos y de calidad para los adultos mayores, así como el cumplimiento de las sentencias que amparan sus derechos; la Sentencia No. 832-20-JP/21, la Corte ordenó a los notarios que garanticen la comprensión de las implicaciones de la firma de documentos por parte de adultos mayores, especialmente en transacciones de bienes inmuebles, para prevenir abusos y enajenación ilegal de sus propiedades; en la Sentencia: 889-20-JP/21 la Corte ha reconocido que los adultos mayores, especialmente aquellos con discapacidad, tienen derecho a una atención prioritaria y especializada por parte de las instituciones del Estado, incluyendo el acceso a servicios públicos eficientes y de calidad, en la misma sentencia, la Corte ha establecido límites al uso de juicios coactivos contra adultos mayores, especialmente en casos donde sus ingresos provienen de pensiones de montepío, protegiendo su derecho a la tutela judicial efectiva y evitando la vulneración de sus derechos económicos. En la Sentencia 76-16-IN/21, la

Corte Constitucional hace alusión a las exenciones en el régimen tributario de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Las niñas, niños y adolescentes, desde el ámbito jurídico ecuatoriano y según las normas de carácter internacional, forman es un grupo de la población que goza de particular protección. La legislación nacional y los tratados internacionales suscritos por el Ecuador les reconocen como personas sujetas de derechos y al Estado, sociedad y a la familia a garantizar su desarrollo integral. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022), define a una niña o niño como aquella persona menor a doce años y adolescente como aquella persona que tiene entre doce y menos de dieciocho años. Todo niño, niña y adolescente (NNA) goza de todos los derechos que les confiere la ley, incluyendo otros que son propios de su edad. Los derechos de los menores de edad son interdependientes, indivisibles e irrenunciables, salvo en los casos donde haya una excepción legal expresa; tienen igualdad ante la ley, sin distinción por motivos de nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, parentesco, opinión política, situación económica, orientación sexual, discapacidad u otros que configuren la diversidad cultural.

La protección y garantía de los derechos de los NNA es un problema que compete al Estado, a la familia y la sociedad en su conjunto. Por su estado de vulnerabilidad, es necesario revisar, mejorar y controlar que las políticas públicas y estrategias administrativas y de orden social, aseguren el goce efectivo de sus derechos. El interés superior del niño, sirve como orientación para toda interpretación, aplicación y elaboración de normas y políticas públicas relativas a la niñez y adolescencia, siempre priorizando su bienestar y desarrollo integral.

A pesar de la norma y los lineamientos legales, existen desafíos persistentes en derechos fundamentales. La desconexión entre la norma y la realidad demuestra que aún hay importantes vacíos en la política pública, en los mecanismos de exigibilidad y en las instituciones responsables de la protección de NNA. Desde la lógica de los derechos humanos, siempre habrá necesidad de una vigilancia infinita y de participación social para garantizar la ausencia de retrocesos y la permanencia en el tiempo de los logros alcanzados.

La protección de los derechos de las mujeres en estado de gestación se erige como un fundamento esencial en el orden constitucional ecuatoriano y como un deber que nace de compromisos internacionales, su implementación ha producido logros concretos en los ámbitos de igualdad, protección en el trabajo, acceso a servicios de salud y asegurar un trato respetuoso en una de las etapas más decisivas de la existencia humana. Al respecto, señala, “en el ámbito laboral, pese a los

derechos reconocidos a las mujeres y el acceso a posiciones jerárquicas, se enfrentan a lo que comúnmente se conoce como discriminación y se ve expuesta a situaciones, que representa obstáculos que limitan su ingreso o permanencia en dichos cargos.” (Reyes & Zambrano, 2025p. 22).

La Constitución ecuatoriana, vigente desde 2008, consagra de modo explícito la tutela especial de las mujeres gestantes. En su artículo 43, el texto constitucional proclama que el Estado garantizará la gratuidad de los servicios de salud materna, así como la atención prioritaria y especializada, incluso durante la lactancia. Por su parte, el artículo 35 extiende la protección a aquellas personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, incluyendo a las mujeres en estado de embarazo y lactancia, y obliga al Estado a asegurarles el derecho a la defensa y la seguridad jurídica frente a toda arbitrariedad en el ámbito laboral o administrativo.

El reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad son fundamentos que hoy sostienen al constitucionalismo contemporáneo y al resguardo eficaz de los derechos humanos. En Ecuador, la fortaleza de la normativa constitucional y de las leyes guardan estrecha relación con los pactos internacionales que el país ha suscrito, lo que asegura la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión real de este grupo que recibe atención prioritaria.

La Constitución de 2008, incorpora algunos derechos a favor de las personas con discapacidad, afirmando su derecho a disfrutar de oportunidades sin distinciones y exigiendo que el Estado implemente medidas proactivas para que ese derecho se haga efectivo. El artículo 47 establece que las políticas públicas deben orientarse a prevenir la discapacidad y a asegurar que cada persona goce de las mismas posibilidades y de la integración social, para ello se debe observar las siguientes disposiciones constitucionales:

- Atención especializada en salud, con la entrega gratuita de medicamentos.
- Rehabilitación integral y apoyo continuo, acompañados de dispositivos de apoyo.
- Reducción de tarifas en el transporte público y privado, así como en eventos culturales y deportivos.
- Exoneraciones de impuestos y tasas.
- Derecho al trabajo en condiciones de igualdad y a políticas que favorezcan su inserción laboral.
- Acceso a vivienda digna y a educación especializada.

El artículo 48 del texto Constitucional vigente, complementa este marco asegurando la adopción de medidas y acciones dirigidas a fomentar la inclusión social, facilitar el acceso a financiamiento y diseñar programas especializados para las personas con discapacidad. Valverde, (2023), dice, los esfuerzos que se han realizado han sido importantes, pero las personas con discapacidad siguen estando más expuestas al riesgo de pobreza y exclusión social que el resto de la población. La exclusión sistémica y estructural de las personas con discapacidad del mercado de trabajo, con dificultades severas de acceso a bienes sociales básicos y al ejercicio regular de derechos fundamentales, hace necesario que en la acción política y legislativa esté presente la discapacidad desde un enfoque exigente de derechos humanos, de inclusión y de extensión de bienestar.

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012), reúne un conjunto de normas diseñadas para proteger a este grupo especialmente vulnerable, asegurando así que los principios consagrados en la Constitución se traduzcan en realidades cotidianas. Esta norma se apoya en la prohibición de cualquier forma de discriminación y en el reconocimiento pleno de derechos fundamentales, se establece la accesibilidad universal, que exige la supresión de barreras físicas, de comunicación y la garantía de que todos los bienes y servicios, tanto públicos como privados, sean realmente asequibles para todas las personas; la atención integral en salud está garantizada bajo la premisa de que los servicios deben ofrecerse sin distinciones y con los mismos criterios de calidad que rigen para la población general; finalmente, se impulsa la participación, asegurando que las personas con discapacidad y sus familias formen parte activa en los espacios de toma de decisiones y en los procesos de desarrollo social.

Las condiciones que enfrentan los privados de libertad (PPL), plantean un reto ineludible para las democracias y para el respeto del orden jurídico. Ecuador, alineándose con los tratados internacionales y con los postulados de la doctrina, sitúa a esta población en el núcleo de su preocupación, reconociéndola como portadora de derechos humanos irrenunciables, la Constitución y la ley exigen que el Estado implemente medidas concretas y eficaces en los ámbitos penitenciario, judicial y administrativo, de manera que sus derechos sean siempre garantizados y protegidos.

La Constitución de la República (2008), declara expresamente un conjunto de derechos específicos aplicables a quienes se encuentran privados de libertad, reiterando que la dignidad humana es un principio innegociable y que los derechos fundamentales se mantienen vigentes aun cuando se restrinja la libertad de movimiento. Dentro de este marco, el artículo 35 clasifica a las personas en

esta situación como segmento de atención prioritaria y el Estado queda, perentoriamente, obligado a ofrecerles un nivel de protección que responda a su condición; el artículo 51: Enumera derechos específicos, entre los que destacan:

- Prohibición de aislamiento como sanción disciplinaria.
- Derecho a la comunicación y visita de familiares y abogados.
- Declaración ante autoridad judicial sobre el trato recibido.
- Garantía de salud integral (física y mental).
- Atención educativa, laboral, recreativa y cultural.
- Tratamiento preferente para grupos vulnerables dentro de la población penitenciaria (mujeres embarazadas, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas o con discapacidad).
- Protección a las personas dependientes bajo su cuidado

Las leyes específicas sobre los PPL en el Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desarrollan obligaciones estatales respecto al régimen penitenciario. A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben la tortura y el trato inhumano, exigen la separación entre procesados y condenados, y ordenan que la función principal de la pena sea la rehabilitación social; la Reglas Mandela (ONU): Definen estándares mínimos para el tratamiento de las personas privadas de libertad, incluyendo acceso a salud, condiciones dignas, contacto con familiares y formación socioeducativa; finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado jurisprudencia que obliga a los Estados a garantizar la vida, salud y bienestar de las personas bajo su custodia, debiendo prevenir y erradicar el hacinamiento, la violencia estructural y el abandono estatal.

El Estado ecuatoriano, cumpliendo el mandato constitucional y las normas específicas, ha consagrado el derecho a la salud como fundamento de la vida digna, otorgando particular atención a quienes enfrentan enfermedades catastróficas y complejas. Estas personas, debido a la severidad de su diagnóstico y al costo elevado del tratamiento, se hallan en un escenario de vulnerabilidad que exige una respuesta prioritaria y especializada; en este contexto el artículo 50 de la Constitución de la República (2008), obliga al Estado a proveer a quienes sufran estas patologías el acceso a atención especializada y gratuita en todos los niveles, de forma oportuna y con carácter

preferente, en efecto, este mandato constitucional, exige a la administración sanitaria a elaborar políticas inclusivas que garanticen, de modo continuado, desde la prevención inicial hasta la rehabilitación definitiva, un abordaje integral que proteja y restaure la salud de estos pacientes.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia N° 679-18-JP/20, ha reafirmado estos preceptos en sentencias que subrayan tres componentes esenciales del derecho a la salud: (i) la obtención del más alto nivel posible de salud; (ii) la disponibilidad real de servicios y medicamentos; y (iii) el acceso oportuno a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. En particular, el acceso a medicamentos debe cumplir con rigurosos estándares de calidad, seguridad y eficacia, lo cual resulta fundamental para el tratamiento de enfermedades que implican altas complejidades clínicas. El Ecuador al ser un Estado de derechos y de justicia social, tiene como propósito central la defensa de la dignidad humana, a ese fin, se otorga una atención preferente y especializada a quienes se encuentran en situación de riesgo, reconociéndolos como grupos que requieren intervención prioritaria. Este reconocimiento se incorpora en múltiples normas jurídicas nacionales y en tratados internacionales, y obedece a la obligación del Estado de garantizar derechos fundamentales, en particular el derecho a la salud, a vivir con dignidad y a la protección social. Los artículos 35 y 389 de la Constitución imponen al Estado el deber de proteger a las personas, a las colectividades y a la naturaleza frente a desastres de origen natural o antrópico, estableciendo la necesidad de llevar a cabo acciones de prevención, mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y ambientales, con el propósito de disminuir la vulnerabilidad; por su parte la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (2024), orienta la creación de un sistema descentralizado e interinstitucional para la gestión de riesgos, garantizando la prevención y la protección de la población en situación de riesgo frente a eventos adversos.

La violencia doméstica y sexual sigue siendo una de las agresiones contra los derechos humanos más extendidas y preocupantes de las sociedades actuales, aunque afecta a todas las personas, las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes son quienes más sufren las consecuencias, que son físicas, emocionales, económicas y sociales. Abordar este problema desde el marco constitucional ecuatoriano exige, por tanto, enlazar las leyes nacionales con los tratados internacionales, y a la vez considerar la información empírica y los estudios especializados, de modo que la respuesta sea completa y proteja, ante todo, los derechos de las víctimas.

La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, realizada por el Instituto de estadísticas y Censo (INEC, 2019), establece que, el 64.9% de mujeres

ecuatorianas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, el tipo de violencia más frecuente es, violencia psicológica (56.9%), física (35.4%) y sexual (32.7%). Por otra parte, las mujeres indígenas y afroecuatorianas presentan índices aún mayores de victimización, reflejando intersecciones con otras formas de discriminación. Estas cifras, además de reflejar la extensión del problema, revelan la urgencia de respuestas institucionales efectivas y de respeto de los derechos humanos.

La protección de los niños y niñas víctimas de maltrato en Ecuador exige un estudio cuidadoso que articule los principios de la constitución, la normativa sectorial y los estándares internacionales de derechos humanos, dado que la cuestión toca derechos humanos fundamentales y el principio del interés superior del niño. El maltrato infantil, definido como cualquier acto u omisión que dañe la integridad física, psíquica o sexual de los menores, vulnera gravemente sus derechos y compromete gravemente su desarrollo integral y su dignidad como personas.

La Constitución ecuatoriana, junto con un extenso entramado normativo y los tratados internacionales ratificados, otorga garantías y disposiciones precisas para evitar, castigar y eliminar esta problemática, todo ello bajo un enfoque de protección global y prioridad inquebrantable. En su artículo 35, se consagra el derecho de los infantes a una protección integral que les permita un crecimiento equilibrado y completo; el artículo 47, por su parte, les asegura una existencia exenta de violencia y de trato discriminatorio; complementariamente, el artículo 66 reconoce derechos básicos tales como el acceso a la justicia y la obligación de recibir una protección efectiva frente al maltrato. A pesar de estos mandatos constitucionales, la realidad de las niñas, niños y sobre todo adolescentes en el Ecuador, requiere una revisión exhaustiva y real de las políticas públicas y mecanismos de prevención y sanción para el maltrato infantil.

Quienes padecen desastres naturales o causados por el ser humano se sitúan en una indefensión extrema que demanda una defensa contundente a nivel constitucional, legislativo y práctico en Ecuador, reforzada, a su vez, por obligaciones internacionales. El marco jurídico ecuatoriano consagra el derecho a recibir tratamiento prioritario y fija pautas para una gestión del riesgo que abarque desde la prevención hasta la recuperación, guiándose por principios explícitos y poniendo especial atención en la salvaguarda de las personas que, por su condición, padecen una vulnerabilidad acumulada.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), a través de sus artículos 35, 38, 389 y 390, ordena al Estado la obligación inexcusable de cuidar a la ciudadanía frente a peligros y catástrofes,

sean estas de origen natural o generadas por la acción humana. El texto constitucional señala la obligación de la atención prioritaria a quienes sufren el impacto, al tiempo que impone la responsabilidad de promover la prevención y de disminuir el riesgo, en particular, el artículo 35, al reconocer que quienes padecen un desastre tienen derecho a recibir atención oportuna y especializada, refuerza el mandato estatal de ofrecer una protección amplia y de carácter integral.

## **Metodología**

La metodología de la investigación es el conjunto de pasos, técnicas, instrumentos y recursos que el investigador utiliza para ejecutar de manera eficiente y sistemática el proceso investigativo, En base a estos argumentos, la unidad de análisis del presente estudio se ubica en la República del Ecuador, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, lugar donde se investigó sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para su análisis se emplea el método inductivo, analítico, dogmático y descriptivo; se suma un enfoque mixto cualicuantitativo; por los objetivos alcanzados la investigación es pura, dogmática y descriptiva; por su complejidad es de diseño no experimental. La población involucrada y objeto de estudio está constituida por jueces de garantías constitucionales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, adultos mayores; personas con enfermedades catastróficas atendidas en la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de la ciudad de Riobamba; y personas privadas de la libertad que cumplieron su pena, a quienes se les aplicó un cuestionario de seis preguntas modelo Likert; para el tratamiento de la información, se emplea técnicas matemáticas para la tabular la información; técnicas informática para elaborar tablas y datos estadísticos; y técnicas lógicas para el análisis y discusión de resultados.

## **Resultados y discusión**

**PREGUNTA 1.-** ¿Los derechos de las personas de atención prioritaria se materializan con los instrumentos internacionales de derechos humanos?

**TABLA 1:** Instrumentos internacionales de derechos humanos

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	DE					
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	5	50%	16	53%	0	0%
En desacuerdo	3	30%	14	47%	2	20%
Neutral	0	0%	0	0%	5	50%
De acuerdo	2	20%	0	0%	3	30%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA:* Los resultados de esta tabla permite establecer si los derechos de las personas de atención prioritaria se materializan con los instrumentos internacionales de derechos humanos

**Interpretación:** En relación a la pregunta ¿Los derechos de las personas de atención prioritaria se materializan con los instrumentos internacionales de derechos humanos? El 80% de los Jueces de Garantías Constitucionales, señal que NO y el 20% dice que SI; el 100% de personas de atención prioritaria señalan que NO; el 20% de servidores públicos de la instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas de atención prioritaria, dicen que NO, el 50% prefieren no opinar sobre el particular y el 30% indican que, los derechos de las personas de atención prioritaria SI se materializan con los instrumentos internacionales de derechos humanos

**Discusión de resultados:** Materializar los derechos de las personas de atención prioritaria significa aplicar tácitamente la norma y cumplir las disposiciones expresas en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para que los colectivos excluidos principalmente, tengan una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

La no materialización de los derechos de las personas de atención prioritaria se explica por diversas barreras estructurales, sociales, institucionales y económicas que impiden que estos derechos, aunque reconocidos formalmente en la legislación y en instrumentos internacionales, se conviertan en realidades efectivas. Entre las principales causas están: falta de efectividad de las políticas

públicas. (Herrera et al., 2024); barreras en la administración y gestión pública (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018); discriminación y exclusión estructural (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); limitaciones económicas y financieras (Herrera et al., 2024); desconocimiento y falta de acceso a la justicia (Vera & Mendoza, 2024), insuficiente articulación institucional y recursos (Comisión de Derechos Humanos, 2018); a todo esto se podría agregar, la poca voluntad y la falta de empatía de los servidores de la defensoría del pueblo.

**PREGUNTA 2.-** ¿Se cumple con las normativas internacionales que buscan proteger los derechos humanos de las personas de atención prioritaria?

*TABLA 2: Protección de los derechos humanos de las personas de atención prioritaria*

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	4	40%	30	100%	0	0%
En desacuerdo	3	30%	0	0%	5	50%
Neutral	3	30%	0	0%	5	50%
De acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA: Esta tabla muestra los resultados mediante los cuales se puede determinar si las normativas internacionales protegen efectivamente los derechos humanos de las personas de atención prioritaria*

**Interpretación:** Cuando se les consultó a los jueces de garantía constitucionales, grupos de atención prioritaria y servidores públicos de las instituciones de protección de derechos, sobre si se cumple con las normativas internacionales que buscan proteger los derechos humanos de las personas de atención prioritaria, del 100% el 73% dijo que NO; el 27% prefirió abstenerse de responder a la pregunta, unos por desconocimiento y otros por conflicto de intereses.

**Discusión de resultados:** Durante muchos años las instituciones internacionales como las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de estados americanos (OEA) ha desarrollado un conjunto de normas que tienen como propósito la protección de los derechos humanos de las personas discriminadas, excluidas y vulnerables, entre ellas tenemos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966),

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (ICMW, 1990), Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), normativas internacionales, que son un corpus robusto y multidimensional, que articula principios universales con medidas específicas para atender las necesidades diferenciadas de los grupos vulnerables. Estas normativas exigen un compromiso político y social para su adecuada implementación, garantizando que la igualdad se traduzca en justicia social real y efectiva para quienes más lo requieren. Sin embargo, por la falta de control y seguimiento, sobre todo de las recomendaciones y sanciones internacionales que los Estados incluido el Ecuador han recibido por parte de los organismos internacionales, la realidad de los grupos de atención prioritaria, poco o nada ha cambiado.

**PREGUNTA 3.-** ¿Para garantizar los derechos de las personas de atención prioritaria se aplica efectivamente las disposiciones constitucionales?

*TABLA 3: Aplicación efectiva de las disposiciones constitucionales*

APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	12	40%	0	0%
En desacuerdo	2	20%	18	60%	3	30%
Neutral	0	0%	0	0%	4	40%
De acuerdo	5	50%	0	0%	3	30%
Totalmente de acuerdo	3	30%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA: En esta tabla se puede observar si las disposiciones constitucionales garantizan los derechos a las personas de atención prioritaria*

**Interpretación:** Del 100% de encuestados el 50% señala que, NO se aplica efectivamente las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de las personas de atención prioritaria; el 13% se mantiene en opción neutral; y el 37% de los jueces de garantía constitucionales, grupos de atención prioritaria y servidores públicos de las instituciones de protección de derechos,

coinciden en indicar que SI se aplica efectivamente las disposiciones constitucionales para garantizar los derechos de las personas de atención prioritaria.

**Discusión de resultados:** Conforme al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. En este contexto, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Lo que implica señalar que, según la dogmática jurídica, las disposiciones constitucionales al ser aplicadas efectivamente, garantizarían el goce efectivo de los derechos de las personas de atención prioritaria; sin embargo y según Arandía et al. (2022), muchas personas entre ellos los sujetos de atención prioritaria y los funcionarios públicos, no conocen los mecanismos de protección existentes, ni sus garantías constitucionales, lo cual limita la exigibilidad de los derechos consagrados en la norma suprema, de igual forma los autores precitados, indican que, la insuficiente divulgación y falta de una adecuada concientización social reducen el impacto de las políticas y dificultan la internalización del enfoque de derechos en todos los niveles de la sociedad.

En este mismo contexto, Aldaz y Romero (2024), indican que, a pesar de la existencia de un marco legislativo robusto, suelen observarse barreras institucionales como, como la falta de coordinación entre organismos del Estado y entre estos y las organizaciones sociales, ineficiencia o negligencia en la acción de las entidades responsables de garantizar los derechos fundamentales limitada articulación de políticas y programas que aseguren derechos en igualdad de condiciones; la corrupción y la burocracia constituyen obstáculos adicionales para la correcta ejecución de las políticas públicas orientadas a grupos vulnerables. Acciones que a no dudar inciden negativamente en el goce efectivo de los derechos de los colectivos vulnerables y excluidos.

**PREGUNTA 4.-** ¿El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de las personas de atención prioritaria con las políticas públicas?

*TABLA 4: Políticas públicas*

POLÍTICAS PÚBLICAS	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	f	%	f	%	f	%
	Totalmente en desacuerdo	4	40%	30	100%	0
En desacuerdo	6	60%	0	0%	4	40%

Neutral	0	0%	0	0%	5	50%
De acuerdo	0	0%	0	0%	1	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA: En esta tabla se puede evidenciar si el Estado ecuatoriano garantiza los derechos de las personas de atención prioritaria con las políticas públicas*

**Interpretación:** El 100% de los Jueces de Garantías Constitucionales; el 100% de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas y personas privadas de la libertad); y el 40% de los servidores públicos de las instituciones públicas encargadas de controlar y hacer que se garanticen los derechos constitucionales, indica que, el Estado ecuatoriano NO garantiza los derechos de las personas de atención prioritaria con las políticas públicas; el 17% del 100% de los encuestados, sobre el particular prefieren no opinar y se mantienen en un estado neutral; y el 3% indican que, el Estado ecuatoriano SI garantiza los derechos de las personas de atención prioritaria con las políticas públicas.

**Discusión de resultados:** Diversos estudios académicos, informes técnicos e indicadores de desarrollo humano revelan que, en la práctica, las políticas públicas formuladas e implementadas por el Estado ecuatoriano no logran garantizar de manera efectiva los derechos de las personas de atención prioritaria. El informe de CEPAL (2023), señala que, Ecuador aún presenta altas tasas de exclusión en servicios de salud, educación y asistencia social para personas con discapacidad y adultos mayores en zonas rurales e indígenas. Esto evidencia que el principio de equidad territorial no se aplica efectivamente en el diseño de políticas. Además, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2022), más del 45% de personas con discapacidad reportaron no tener acceso regular a servicios públicos de salud especializados.

Entre las principales causas y argumentos para que las políticas públicas no garanticen efectivamente los derechos de las personas de atención prioritaria esta, la inadecuada implementación y falta de efectividad (Herrera, et al. 2024); desigualdad en el acceso y exclusión estructural por la falta de cobertura y el déficit de financiamiento en el área rural lo que limitan la participación ciudadana, el seguimiento y el financiamiento de las políticas públicas (Bravo & Fernández, 2025); poca participación ciudadana en el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas (Defensoría del Pueblo, 2018); aunque la estructura legal de Ecuador ha creado algunos caminos y

programas dirigidos a proteger y mejorar ciertos derechos, a menudo se atienden de manera superficial, ya que muchos esfuerzos no logran ir más allá del nivel declarativo hacia el cumplimiento de necesidades fundamentales.

**PREGUNTA 5.-** ¿Las instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de las personas de atención prioritaria cumplen efectivamente sus funciones?

*TABLA 5: Cumplimiento efectivo de funciones*

CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE FUNCIONES	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	2	20%	8	27%	0	0%
En desacuerdo	3	30%	17	73%	2	20%
Neutral	4	40%	0	0%	8	80%
De acuerdo	1	10%	5	0%	0	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA: Los resultados de esta tabla permite establecer si instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de las personas de atención prioritaria cumplen efectivamente sus funciones*

**Interpretación:** En relación a la pregunta ¿Las instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de las personas de atención prioritaria cumplen efectivamente sus funciones?

El 70% de los Jueces de Garantías Constitucionales, señalan que NO, el 50% responde de manera neutral y el 40% dice que SI; el 100% de personas de atención prioritaria señalan que NO; el 20% de servidores públicos de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas de atención prioritaria, dicen que NO y el 80% prefieren no opinar sobre el particular.

**Discusión de resultados:** El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), la Defensoría del Pueblo; los organismos de protección de derechos de los gobiernos autónomos descentralizados, son instituciones que tienen la obligación de velar, garantizar y exigir el goce efectivo de los derechos fundamentales y humanos de los grupos de atención prioritaria. Sin embargo, miles de adultos mayores viven en pobreza o extrema pobreza en Ecuador, muchos siguen trabajando en las calles pese a la enfermedad. (Diario EL COMERCIO, 2025).

El Estado ecuatoriano tiene la obligación constitucional de garantizar a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, sin embargo, según Teleamazonas (2025), desde 2017 pacientes que padecen una enfermedad catastrófica dejaron de recibir su medicación; finalmente la situación actual de las personas privadas de la libertad es deplorable, en efecto, la Defensoría del Pueblo (2020), dice, las problemáticas existentes en los centros penitenciarios del país inciden principalmente en la vulneración de los siguientes derechos humanos: derecho a la reinserción social, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, a permanecer en una estancia digna y el derecho a la seguridad jurídica.

**PREGUNTA 6.-** ¿A las personas de atención prioritaria se garantiza el goce efectivo de los derechos?

*TABLA 6: Goce efectivo de los derechos*

GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS	JUECES		GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA		INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	4	40%	30	100%	0	0%
En desacuerdo	6	60%	0	0%	8	80%
Neutral	0	0%	0	0%	2	20%
De acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*NOTA: Esta tabla muestra los resultados mediante los cuales se puede determinar si las personas de atención prioritaria se garantiza el goce efectivo de los derechos*

**Interpretación:** Cuando se les consultó a los jueces de garantía constitucionales, grupos de atención prioritaria y servidores públicos de las instituciones de protección de derechos, sobre si a las personas de atención prioritaria se garantiza el goce efectivo de sus derechos, del 100% el 93% dijo que NO; el 7% prefirió abstenerse de responder a la pregunta, unos por desconocimiento y otros por conflicto de intereses.

**Discusión de resultados:** Informes y estudios científicos resaltan que la atención prioritaria es un mandato para superar las desigualdades estructurales y la discriminación que estos grupos

enfrentan sistemáticamente. Por ejemplo, se ha demostrado que las personas vulnerables enfrentan barreras significativas para acceder a servicios básicos y su derecho a la salud muchas veces se ve comprometido. (Arandia, 2022), por ello, el Estado debe implementar políticas públicas y normativas que garanticen el acceso a servicios integrales, gratuitos y de calidad, como parte del cumplimiento de sus obligaciones internacionales y constitucionales. (Herrera, et al., 2024).

Desde el derecho constitucional y en concordancia con instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce que la protección especial a las personas vulnerables es imprescindible para asegurar la igualdad jurídica y material. Esto incluye garantizar que tengan acceso efectivo a la justicia, asistencia legal y otros mecanismos que permitan la defensa y promoción de sus derechos. (Naciones Unidas, 1990).

## Conclusiones

Los resultados de la investigación permiten concluir señalando que en el Ecuador existe un marco legal nacional e internacional suficiente garantista de derechos, empero, la falta de aplicación de las disposiciones constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas o grupos de atención prioritaria no pueden gozar efectivamente de sus derechos fundamentales y humanos, lo que se evidencia una brecha significativa entre la normativa y la realidad, lo que contribuye a elevar los índices de indigencia, pobreza, exclusión y discriminación. Las causas para que, en el Ecuador, no exista una materialización significativa de los derechos de los grupos de atención prioritaria, son, incumplimiento de las disposiciones constitucionales y políticas públicas; falta de estrategias que obliguen a los organismos estatales, encargados de velar y controlar el cumplimiento de los derechos constitucionales y humanos, razón por la cual el cumplimiento de sus funciones es poco satisfactorio.

## Referencias

1. Aldaz Vallejo, E. A. & Romero Noboa, W. P. (2024). Desafíos de la Gobernanza para la Atención Prioritaria a los Grupos Vulnerables. *Polo del Conocimiento*, 9(10), 3-28.
2. Arandia Zambrano, J. C., Atencio González, R. E., & Díaz Basurto, I. J. (2022). Los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios en el ámbito universitario en

- Ecuador. Conrado, 18(85), 259-273. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v18n85/1990-8644-rc-18-85-259.pdf>
3. Bravo, Y. A., & Fernández, V. M. M. (2025). Iniciativa popular normativa a favor de los grupos de atención prioritaria en el cantón Portoviejo, Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(61), 32-39. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/3430>
  4. Diario EL COMERCIO. (21 de junio de 2025). Ser adulto mayor en las calles de Quito sin pensión ni ingreso fijo: 'Si no vendo, no como'. <https://www.elcomercio.com/sociedad/quito-adulto-mayor-informalidad-pobreza/2025>
  5. Ecuador. Constitución de la República. □CRE, 2008□. <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
  6. Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades. □CRE, 2012□. [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)
  7. Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. □COIP, 2014□. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
  8. Ecuador. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. □RSNRS, 2016□. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
  9. Ecuador. Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. □LOGIRD, 2024□. <https://procuraduria.utpl.edu.ec/NormativaExterna/LEY%20ORG%C3%81NICA%20PARA%20LA%20GESTI%C3%93N%20INTEGRAL%20DEL%20RIESGO%20DE%20DESASTRES.pdf>
  10. Ecuador. Corte Constitucional (2020). Sentencia N° 679-18-JP/20. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-679-18-jp-20-y-acumulados/>
  11. Ecuador. Corte Constitucional (2020). Sentencia 27-19-IS/20. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-679-18-jp-20-y-acumulados/>

12. Ecuador. Corte Constitucional (2021). Sentencia No. 832-20-JP/21. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXjYwZXRhIjoi dHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjYwZXRhIjoi dHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmIn0=)
13. Ecuador. Corte Constitucional (2021). Sentencia 889-20-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-889-20-jp-21/>
14. Ecuador. Corte Constitucional (2021). Sentencia 76-16-IN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-76-16-in-21/>
15. Ecuador. Corte Constitucional (2021). Sentencia No. 1016-20-JP/21. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J3Ry YW1pdGUnLCB1dWlkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE 2ZDQ3ODAUcGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3Ry YW1pdGUnLCB1dWlkOic1YWU0NDk3Zi04NzY0LTQyOWEtYWUyYi1kZWNiZmE 2ZDQ3ODAUcGRmJ30=)
16. Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2018). Enfoque de derechos en las políticas públicas de servicios públicos domiciliarios. <https://www.dpe.gob.ec/rc2018/7.%20Compromisos%20a%C3%B1o%20anterior/Derechos%20de%20Usuarios%20SPD%20y%20consumidores/Enfoque%20de%20derechos%20en%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20de%20SPD%2005-12-2018.pdf>
17. Ecuador. Defensoría del Pueblo, (2020). Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>
18. Galarza, D. E. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”. *Juees*, (1), 64-85. file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/723-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4240-1-10-20211108%20(2).pdf
19. Herrera Acosta, C. E., Sánchez Benalcázar, A. B. S., Tene Carrillo, H. G. & Miranda Astudillo, H. R. (2024). El derecho al trabajo de las personas de atención prioritaria en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 2102-2121.
20. Herrera Acosta, C. E., Murillo Garcés, F. V., Romero Oviedo, J. E., & Aldaz Vallejo, E. A. (2024). El derecho a la salud de las personas de atención prioritaria en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(4), 1799-1819. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7030/html>

21. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (INEC, 2019). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)
22. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Grupos de atención prioritaria y otros temas. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40002>
23. México. Comisión de Derechos Humanos. (2018). Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria. [https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2018\\_dfensor09\\_gruposdeatencionprioritaria.pdf](https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2018_dfensor09_gruposdeatencionprioritaria.pdf)
24. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
25. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). Convención sobre los Derechos del Niño. [https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad\\_source=1&gad\\_campaignid=1454807466&gbraid=0AAAAADhizOCpnTCQqCUx3sLOOVVcD3MDM&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96KvFE6QnLhjTnF7RxG-sP3CqnmDFs23A1y7IrrlW1xrSRyWSt4LoYQaAvH1EALw\\_wcB](https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gad_source=1&gad_campaignid=1454807466&gbraid=0AAAAADhizOCpnTCQqCUx3sLOOVVcD3MDM&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96KvFE6QnLhjTnF7RxG-sP3CqnmDFs23A1y7IrrlW1xrSRyWSt4LoYQaAvH1EALw_wcB)
26. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
27. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
28. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. [https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951?gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22553551170&gbraid=0AAAAA\\_pIIJ2SWTwJo\\_NUFe63ejuJKmcSE&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96LdUBygZ7voQ0XVI3EK9mEbbbLX1D8RVF5sNyzova91DuEIBhUtFQaAnFQEALw\\_wcB](https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951?gad_source=1&gad_campaignid=22553551170&gbraid=0AAAAA_pIIJ2SWTwJo_NUFe63ejuJKmcSE&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96LdUBygZ7voQ0XVI3EK9mEbbbLX1D8RVF5sNyzova91DuEIBhUtFQaAnFQEALw_wcB)

29. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1990). Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
30. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. [https://www.acnur.org/acnur/quienes-somos/pacto-mundial-sobre-los-refugiados?gad\\_source=1&gad\\_campaignid=22553551170&gbraid=0AAAAA\\_pIIJ2SWTwJo\\_NUFe63ejuJKmcSE&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96INVb5hBLcmAjyo33e8otzTWANDGAbW2du9n59LdjD8Mgt5CP-aIRQaAjOWEALw\\_wcB](https://www.acnur.org/acnur/quienes-somos/pacto-mundial-sobre-los-refugiados?gad_source=1&gad_campaignid=22553551170&gbraid=0AAAAA_pIIJ2SWTwJo_NUFe63ejuJKmcSE&gclid=Cj0KCQjw-ZHEBhCxARIsAGGN96INVb5hBLcmAjyo33e8otzTWANDGAbW2du9n59LdjD8Mgt5CP-aIRQaAjOWEALw_wcB)
31. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 2018). Reglas Mandela. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
32. Organización de las Naciones Unidas. (ONU, 1948). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
33. Organización. (OEA, 1948). Convención Americana sobre Derechos Humanos. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
34. Reyes Mero, D. E., & Zambrano Pita, K. G. (2025). Desarrollo jurisprudencial de la estabilidad reforzada de las mujeres embarazadas en el Ecuador 2024 (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2025.). <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/12941/1/UPSE-TDR-2025-0001.pdf>
35. Valverde, M. D. G. (2023). Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad ¿Se están percibiendo los cambios? Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social, (168), 495-519. file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/Dialnet-EstrategiaSobreLosDerechosDeLasPersonasConDiscapac-9167648.pdf
36. Vera Mendoza, C. M., & Pérez Cobo, G. B. (2024). Acceso a la justicia para grupos prioritarios: una evaluación de los resultados del centro de apoyo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-19.

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).